

Respuesta sentencia rad: 11001-40-03-060-2021-00378-00

dannyro2000@hotmail.com <dannyro2000@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 1:32 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito enviarles mi respuesta ante la sentencia enviada por el juzgado.

----- Mensaje reenviado -----

De: dannyro2000@hotmail.com

Fecha: 10 sept. 2021 1:27 p. m.

Asunto: CamScanner 09-10-2021 13.18.pdf

Para: zamy.rodriguez123@gmail.com

Cc:

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso de restitución Radicado 11001-40-03-060-2021-00378-00

Demandante: JUVENAL BELTRAN GARZON.

Demandado: DANIEL RODRIGUEZ ESTUPIÑAN.

DANIEL RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.687 de Tasco Boyacá, actuando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, en virtud de las normas consagradas en el artículo 318 del C.G. del P. con todo respeto presento ante el Despacho que usted dignamente dirige, recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 2 de Septiembre de 2021, por medio de la cual este despacho declaró terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre JUVENAL BELTRAN GARZON y el suscrito DANIEL RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, respecto del bien Inmueble objeto del litigio.

La anterior solicitud la sustento con fundamento en los siguientes supuestos que expongo a continuación.

1.- PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Este despacho mediante decisión de la fecha en referencia resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre Juvenal Beltrán Garzón y Daniel Rodríguez Estupiñán, respecto del bien inmueble identificado en la demanda que dio origen a este proceso de restitución.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble ubicado en la calle 162 No. 20-09 primer Piso de esta ciudad, en favor de la parte demandante, para tal efecto, se le concede al extremo demandado el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Por secretaría librese telegrama informándole a los demandados esta decisión.

TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O INSPECTOR DE POLICIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 para la entrega del bien inmueble en caso de que la misma no proceda de forma voluntaria.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados señálese como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.

1.- FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA TOMAR LA DECISIÓN.

En primer lugar, este despacho plantea el problema jurídico a resolver si en efecto el extremo demandado da lugar a la terminación del contrato de arrendamiento.

En lo que hace referencia al caso concreto este despacho hace un análisis minucioso y detallado en los siguientes términos:

"(...) Debe principiarse el despacho por indicar que en el presente caso se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento de local comercial entre el demandante y el demandado, respecto del inmueble ubicado en la calle 162 No, 20 – 09 primer piso; de esta ciudad (...)"

De otro lado se tiene que el demandado a pesar de haber sido notificado de la presente demanda, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento, adeudados dentro del término legal, ni de los causados dentro del presente proceso, razón por la cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, emitir la correspondiente sentencia ordenando la restitución del inmueble con ocasión a la causal de mora alegada por el demandante.

Lo anterior, en razón a que se probó la existencia del contrato de arrendamiento y no se desvirtuó la causal de restitución alegada por la parte actora. Tan es así que el mismo demandado indicó que sí debía la obligación endilgada.

2.- EL JUZGADO NO TUVO EN CUENTA A PESAR DE HABERLO APORTADO A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS.

Señor Juez, si bien es cierto que es requisito para ser escuchado en el proceso de restitución, el pago de los cánones adeudados, presenté el pago de los cánones adeudados, correspondientes a los periodos del 15 de Abril al 15 de Mayo de 2021, 15 de Mayo al 15 de Junio de 2021, 15 de Junio al 15 de Julio de 2021, del 15 de Julio al 15 de Agosto de 2021 y este despacho parte de la afirmación de no haber hecho pronunciamiento alguno en el pago de los cánones adeudados.

Tenga en cuenta señor Juez que no ostentó la calidad de profesional en derecho, motivo por el cual, a usted, así como a su funcionario les compete actuar con ética profesional, sensibilidad social y por lo menos revisar lo aportado en el proceso como prueba del pago

de los cánones adeudados y por lo menos demostré la intencionalidad de pagar la obligación.

No es de recibo que el despacho a su digno cargo, me exige una contestación a una demanda en la cual no van a tener en cuenta los pagos adeudados, máxime la situación causada por la pandemia COVID-19, en la medida que no hubo intencionalidad de incurrir en mora en el pago de las obligaciones.

Con fundamento en los anteriores supuestos, respetuosamente solicito a su señoría lo siguiente:

PETICION

REPONER EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA proferido por el despacho y en su lugar tener en cuenta los pagos efectuados conforme a las facturaciones aportadas en su momento y oportunidad.

PRUEBAS

Documentales:

Copia del escrito de la contestación de la demanda en un folio.

Copia de los recibos de caja mediante los cuales se prueba los pagos de los cánones de arrendamiento de los meses del 15 de abril al 15 de mayo, del 15 de mayo al 15 de junio, del 15 de junio al 15 de Julio, del 15 de Julio al 15 de agosto de 2021, en cuatro folios.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al celular No.3134849651 o en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez, con todo respeto,


DANIEL RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
C.C. No. 4.271687

Bogotá, 02 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En respuesta a la demanda radicada 2021-00378-00 por el señor Juvenal Beltrán Garzón contra mí, Daniel Rodríguez.

Yo, Daniel Rodríguez Estupiñan, con cédula de ciudadanía N° 4.271.687 de Tasco – Boyacá, dejo en conocimiento que me he reunido con el señor Beltrán, quien es el propietario del inmueble, en dos oportunidades, el día 10 y 17 de Julio, con el fin de tener un acuerdo para ponerme al día en los cánones de arrendamiento en los cuales me encuentro atrasado, sin embargo, no hemos llegado a un acuerdo formal, debido al motivo que requiere el señor Beltrán. El cual es principalmente: Hacer efectiva la clausula penal, que está en el contrato de arrendamiento.

El acuerdo no lo he firmado puesto que la razón por la cual no he cumplido con el pago, se debe a la situación actual derivada por la llegada del COVID -19 al país y que afectó y aún continúa afectando a todo el sector y la economía de varios hogares colombianos, dado que el trabajo disminuyó, lo que bajo totalmente mis ingresos.

Al no cumplir con mis obligaciones, que tengo claras, el señor Juvenal Beltrán, sin tener en cuenta este motivo, siempre me ha exigido el pago puntual como está estipulado en el contrato de arrendamiento, sin embargo, no tiene presente lo anterior mencionado por lo cuál no he podido estar día.

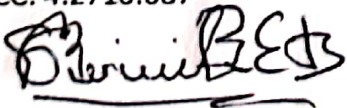
Mi propósito es ponerme al día con el señor Juvenal Beltrán, ya que en estos momentos la economía se ha reactivado un poco y nuevamente he podido contactar con mis clientes para realizar trabajos y poder tener ingresos, teniendo en cuenta que estos dependen del oficio que realizo en este local, que corresponden a la restauración y fabricación de muebles.

Hasta el momento se encuentran pago hasta el mes de junio del presente año.

Cordialmente,

Daniel Rodríguez Estupiñan

CC: 4.2710.687



RECIBO DE CAJA ARRIENDO

FECHA Y LUGAR Bogotá 20 Mayo de 2021.

RECIBI DE DANIEL RODRIGUEZ ESTUPIÑAN.

LA SUMA DE \$ 1.400.000 =

VALOR EN LETRAS:

UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS.

POR CONCEPTO DE:

ARRIENDO LOCAL PRIMER PISO.

DEL 15 ABRIL AL 15 MAYO 2021

FIRMA DE QUIEN ENTREGA:

* [Firma] * 4271687.

FIRMA DE QUIEN RECIBE

* [Firma] *
CC 354877

RECIBO DE CAJA ARRIENDO

FECHA Y LUGAR Bogotá Julio 26. 2021

RECIBI DE Daniel Rodríguez Estupíñan

LA SUMA DE \$ 1.400.000 =

VALOR EN LETRAS:

Un millón Cuatrocientos mil Pesos.

POR CONCEPTO DE:

Arriendo Local Primer Piso Mes del: "Junio"

15 de Mayo al 15 de Junio

FIRMA DE QUIEN ENTREGA:

* E. B. B. B.

FIRMA DE QUIEN RECIBE

* A. B. B.

RECIBO DE CAJA ARRIENDO

FECHA Y LUGAR Bogota Agosto 23 de 2021

RECIBI DE Daniel Rodriguez Estupinan

LA SUMA DE \$ 1.400.000 =

VALOR EN LETRAS:

Un millón Cuatrocientos mil Pesos =

POR CONCEPTO DE:

Arriendo Local Primer Piso Mes de:

15 de Junio al 15 de Julio de 2021.

FIRMA DE QUIEN ENTREGA:

FIRMA DE QUIEN RECIBE

by [Signature]

RECIBO DE CAJA ARRIENDO

FECHA Y LUGAR Bogotá Agosto 23 del 2021

RECIBI DE 1'400.000 de Daniel Rodríguez E.

LA SUMA DE \$ 1'400.000 =

VALOR EN LETRAS:

un millón Cuatrocientos mil Pesos =

POR CONCEPTO DE:

Arriendo Local Primer Piso Mes de =

15 de julio al 15 de Agosto del 2021

FIRMA DE QUIEN ENTREGA:

FIRMA DE QUIEN RECIBE

